

GARANTÍAS DE NO DISCRIMINACIÓN EN VIRTUD DEL TÍTULO VI

La Autoridad Portuaria del Río Delaware (en este documento, la “Receptora”), **POR EL PRESENTE DOCUMENTO ACUERDA QUE**, como condición para recibir cualquier tipo de asistencia financiera federal del Departamento de Transporte (Department of Transportation, DOT) de los EE. UU., a través de la **Administración Federal de Seguridad del Transporte Automotor (Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA)**, está sujeta a las siguientes normas y deberá cumplir con ellas:

Fuentes de normas jurídicas (leyes/reglamentaciones)

- Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d y siguientes, 78 ley 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional);
- Ley de ayuda federal para la construcción de autopistas de 1973, (23 U.S.C. § 324 y siguientes) (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Título IX de las Modificaciones sobre educación de 1972, con sus modificaciones (20 U.S.C. 1681 y siguientes), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas o actividades de educación);
- Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, (29 U.S.C. § 794 y siguientes), con sus modificaciones, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- Ley sobre discriminación por edad de 1975, con sus modificaciones, (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley sobre estadounidenses con discapacidades de 1975, con sus modificaciones, (42 U.S.C. § 12101 y siguientes), (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad);
- 49 C.F.R. Parte 21 (titulada *Prohibición de la discriminación en los programas con asistencia federal del Departamento de Transporte —Implementación del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964*);
- 49 C.F.R. Parte 27 (titulada *Prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal*);
- 49 C.F.R. Parte 28 (titulada *Aplicación de la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad en programas o actividades realizados por el Departamento de Transporte*);
- 49 C.F.R. Parte 37 (titulada *Servicios de transporte para personas con discapacidades (Ley de estadounidenses con discapacidades [Transportation Services for Individuals with Disabilities, ADA]*);
- 49 C.F.R. Parte 303 (Título VI/Reglamentación contra la discriminación de la FMCSA);
- 28 C.F.R. Parte 35 (titulada *Discriminación por motivos de discapacidad en servicios del gobierno estatal y local*);

- 28 C.F.R. § 50.3 (Pautas para la Aplicación del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 del Departamento de Justicia de los EE. UU.);

En adelante, las autoridades —leyes y reglamentaciones— mencionadas anteriormente se denominarán las “Leyes” y “Reglamentaciones”, respectivamente.

Si bien no se aplican a los Receptores directamente, existen determinados Decretos ejecutivos y pautas de orientación pertinentes que dirigen las medidas que toman las agencias federales respecto de los programas y las actividades a los cuales brindan asistencia a nivel federal, que los Receptores deben cumplir a fin de garantizar que las agencias federales cumplan con sus responsabilidades. El Decreto ejecutivo 12898, 3 C.F.R. 859 (1995), titulado “Medidas federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos” destaca que las agencias federales deberían utilizar las leyes vigentes para lograr Justicia ambiental, en particular, el Título VI, a fin de garantizar que las poblaciones minoritarias no sufran discriminación. Los Receptores deben estar informados de que determinadas cuestiones vinculadas con el Título VI plantean problemas de Justicia ambiental y que es intención de la FMCSA que todos los Receptores evalúen y revisen los procedimientos que existen en la actualidad (según corresponda) para abordar e implementar consideraciones vinculadas con la Justicia ambiental. Visite el siguiente sitio web de la FHWA para obtener más información y datos sobre Justicia ambiental: <http://www.fhwa.dot.gov/environment/ejustice/facts/index.htm>.

Además, el Decreto ejecutivo 13166, 3 C.F.R. 289 (2001) sobre Conocimientos limitados del idioma inglés, según lo establece el Departamento de Justicia de los EE. UU. en su Documento de orientación de políticas de fecha 16 de agosto de 2000 (65 Reg. Fed. en 50123), aclara las responsabilidades asociadas con la *“aplicación de la prohibición que establece el Título VI sobre la discriminación por motivos de origen nacional cuando la información se proporciona solamente en inglés a personas con conocimientos limitados del idioma inglés”*. Se prevé que, al recibir fondos federales, los Receptores lleven a cabo un Análisis de cuatro factores para prevenir la discriminación por origen nacional. (Consultar también la *“Orientación para la política sobre responsabilidades de los Receptores respecto de las personas con conocimientos limitados del idioma inglés (Limited English Proficient, LEP)”* del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de fecha 14 de diciembre de 2005, (70 Reg. Fed. en 74087 a 74100); la Orientación es un recurso útil al llevar a cabo un Análisis de cuatro factores).

Garantías generales

De conformidad con las Leyes, las Reglamentaciones y otras directivas, circulares, políticas, memorandos y/u orientaciones pertinentes, la Receptora garantiza por el presente que tomará, en forma inmediata, todas las medidas que resulten necesarias para asegurar que:

“Ninguna persona de los Estados Unidos será excluida de participar, se le negarán los beneficios ni será discriminada de otro modo por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, bajos ingresos o conocimientos limitados del idioma inglés en virtud de ningún programa o actividad” para el/la cual la Receptora reciba asistencia financiera federal del DOT, incluida la FMCSA.

La Ley de restauración de los derechos civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso, con respecto al Título VI y a otros requisitos que prohíben la discriminación (la Ley sobre discriminación por edad de 1975, y la Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973), al restablecer el alcance y la cobertura amplias, para toda las instituciones, de estas leyes contra la discriminación y los requisitos de incluir todos los programas y actividades de la Receptora, en la medida en que cualquier parte del programa reciba asistencia federal.

Garantías específicas

Más específicamente, y sin limitar la Garantía general mencionada, la Receptora manifiesta su acuerdo y otorga las siguientes Garantías con respecto a su **Programa de la FMCSA** con asistencia federal:

1. La Receptora acuerda que cada “actividad”, “instalación” o “programa”, conforme se define en §§ 21.23 (b) y en 21.23 (e) de 49 C.F.R. § 21 se facilitará (en el caso de una “actividad”), se operará (en el caso de una “instalación”), o se llevará a cabo (en el caso de un “programa”) en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por las Leyes y las Reglamentaciones o de conformidad con estos.
2. La Receptora incluirá la siguiente notificación en todos los llamados a licitación, solicitudes de propuestas para obras, o materiales que se encuentren sujetos a las Leyes y Reglamentaciones que se realicen en relación con el Programa de la FMCSA y, en su forma adaptada, en todas las propuestas para acuerdos negociados, independientemente de cuál sea la fuente de financiamiento a la cual se recurra:

*“La **Autoridad Portuaria del Río Delaware**, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (78 Ley 252, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-4) y las Reglamentaciones, notifica por el presente a todos los oferentes que asegurará afirmativamente que en todos los contratos celebrados de conformidad con este anuncio, todos los contratistas tendrán la plena oportunidad de presentar ofertas en respuesta a esta convocatoria, y no sufrirán discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, bajos ingresos o*

conocimientos limitados del idioma inglés (Limited English Proficiency, LEP) del titular al ser evaluados para la adjudicación de un contrato”.

3. La Receptora insertará las cláusulas de los Apéndices A y E de esta Garantía en todos los contratos o acuerdos, con sujeción a las Leyes y las Reglamentaciones.
4. Que en los casos en que la Receptora reciba asistencia financiera federal para construir una instalación o parte de esta, la Garantía se extenderá a toda la instalación y a las instalaciones que se operen en relación con esta.
5. Que en los casos en que la Receptora reciba asistencia financiera federal en la forma o para la adquisición de un bien inmueble o una participación en un bien inmueble, la Garantía se extenderá a los derechos sobre el espacio que se encuentre por encima o por debajo de dicho bien, o en el bien en sí mismo.
6. Que esta Garantía obliga a la Receptora por el período durante el cual se brinde asistencia financiera federal al programa, excepto en los casos en que la asistencia financiera consista en proporcionar o adquiera la forma de bienes muebles o inmuebles o una participación en estos, o estructuras o mejoras en dichos bienes. En este caso, la Garantía obliga a la Receptora o a cualquier beneficiario de una transferencia por el período más extenso de entre los siguientes:
 - a. el período durante el cual el bien se use en relación con un fin para el cual se brinde la asistencia financiera federal o para otro fin que implique brindar servicios o beneficios similares; o
 - b. el período durante el cual la Receptora mantiene la titularidad o la posesión del bien.
7. La Receptora dispondrá los métodos de administración para el programa que determine la Secretaría de Transporte o el funcionario a quien delegue la autoridad específica para otorgar la garantía razonable de que ella, otros receptores, subreceptores, subbeneficiarios, contratistas, subcontratistas, consultores, beneficiarios de transferencias, sucesores y otros participantes que reciben asistencia financiera federal en virtud de dicho programa cumplirán con todos los requisitos establecidos por las Leyes, las Reglamentaciones y la presente Garantía y de conformidad con estas.
8. La Receptora acuerda que los Estados Unidos tienen derecho a solicitar que un tribunal exija el cumplimiento de las normas vigentes en relación con cualquier asunto que surja en virtud de las Leyes, las Reglamentaciones y la presente Garantía.

Al firmar esta GARANTÍA, la Autoridad Portuaria del Río Delaware también se compromete a cumplir (y a exigir que todos los subreceptores, subbeneficiarios,

contratistas, sucesores, beneficiarios de transferencias y/o cesionarios cumplan) con todas las disposiciones aplicables que rigen el acceso de la **FMCSA** a registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Usted reconoce también que debe cumplir con todas las revisiones del programa o de cumplimiento y/o con investigaciones de reclamos que lleve a cabo la **FMCSA**. Usted debe conservar registros, informes y presentar los materiales para su revisión, a solicitud, a la **FMCSA**, o a la entidad que esta designe, de manera oportuna, completa y precisa. Además, usted debe cumplir con todos los demás requisitos de informes, recopilación de datos y evaluación, conforme lo establece la ley o según se detalla en la orientación del programa.

La Autoridad Portuaria del Río Delaware otorga esta GARANTÍA en contraprestación y por la obtención de cualquier subsidio federal, préstamo, contrato, acuerdo, bien y/o descuento, u otra ayuda federal y asistencia financiera federal brindada después de la fecha del presente documento a los receptores por el Departamento de Transporte de los EE. UU. en el marco establecido por la **FMCSA**. Esta GARANTÍA tiene carácter vinculante para la Autoridad Portuaria del Río Delaware, otros receptores, subreceptores, subbeneficiarios, contratistas, subcontratistas y sus subcontratistas, beneficiarios de transferencias, sucesores y cualquier otro participante del **Programa de la FMCSA**. La persona que firma a continuación está autorizada para firmar la presente GARANTÍA en nombre de la Receptora.

AUTORIDAD PORTUARIA DEL RÍO DELAWARE

por _____
(firma de John T. Hanson, Director Ejecutivo)

FECHA _____

APÉNDICE A

Durante el cumplimiento de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus sucesores y cesionarios (en adelante, "el contratista") acuerdan lo siguiente:

- (1) **Cumplimiento con las Reglamentaciones:** El contratista (que, en adelante, incluye a los consultores) cumplirá con las Leyes y Reglamentaciones relativas a la prohibición de la discriminación en programas que reciben asistencia federal establecidos por la Administración Federal de Seguridad del Transporte Automotor (Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA) del Departamento de Transporte, con sus modificaciones oportunas, que se incorporan al presente por su sola mención y forman parte del presente contrato.
- (2) **Prohibición de discriminación:** El contratista, en relación con el trabajo realizado durante el contrato, no discriminará por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, nivel de ingresos ni conocimientos limitados del idioma inglés en la selección y contratación de subcontratistas, lo cual incluye la adquisición de materiales y el arrendamiento de equipos. El contratista no participará directa ni indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y las Reglamentaciones conforme se establece en el Apéndice E, lo cual incluye las prácticas de empleo cuando el contrato cubre cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B de 49 CFR, Parte 21.
- (3) **Convocatorias para subcontratos, incluida la adquisición de materiales y equipos:** En todas las convocatorias, ya sean licitaciones o negociaciones realizadas por el contratista para trabajos que se realizarán en el marco de un subcontrato, lo cual incluye la adquisición de materiales o el arrendamiento de equipos, cada potencial subcontratista o proveedor será notificado por el contratista acerca de las obligaciones del contratista en virtud de este contrato, y las Leyes y Reglamentaciones vinculadas con la prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, nivel de ingresos o conocimientos limitados del idioma inglés.
- (4) **Información e informes:** El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por las Leyes, las Reglamentaciones y las directivas emitidas de conformidad con estas, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y a sus instalaciones, según la DRPA o la FMCSA lo considere pertinente para verificar el cumplimiento con tales Leyes, Reglamentaciones e instrucciones. En los casos en que cualquier información exigida a un contratista se encuentre exclusivamente en poder de otro que no proporcione o se niegue a proporcionar la información, el contratista lo

certificará ante la DRPA o la FMCSA, según corresponda, y dará cuenta de los esfuerzos realizados para obtener la información.

- (5) **Sanciones por incumplimiento:** En caso de que el contratista no cumpla con las disposiciones de prohibición de la discriminación de este contrato, la DRPA impondrá las sanciones contractuales que esta o la FMCSA consideren adecuadas, lo cual incluye, a modo de ejemplo:
 - (a) retención del pago al contratista en virtud del contrato hasta que el contratista cumpla con sus obligaciones, y/o
 - (b) cancelación, rescisión o suspensión total o parcial del Contrato.
- (6) **Incorporación de disposiciones:** El contratista incluirá las disposiciones de los párrafos uno a seis en todos los subcontratos, incluida la adquisición de materiales y el arrendamiento de equipos, salvo que se encuentre exento en virtud de las Leyes, las Reglamentaciones y las directivas emitidas de conformidad con estas. El contratista tomará las medidas, con respecto a cualquier subcontrato o adquisición, que instruyan la Autoridad Portuaria del Río Delaware (Delaware River Port Authority, DRPA) o la FMCSA, como medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento. No obstante, si el contratista se ve involucrado en un litigio con un subcontratista o proveedor, o es amenazado con un litigio como resultado de dicha directiva, el contratista podrá solicitar a la DRPA que participe en dicho litigio para proteger los intereses de la DRPA. Además, el contratista podrá solicitar a los Estados Unidos que participen en ese litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

APÉNDICE B

NO CORRESPONDE

CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE BIENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras que implementan o registran la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoras sobre estos, o que asignan participaciones en dichos bienes otorgadas por los Estados Unidos de conformidad con las disposiciones de la Garantía 4:

POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de los EE. UU., conforme lo autoriza la ley y con la condición de que (***Título del Receptor***) acepte la titularidad de las tierras y mantenga el proyecto construido sobre estas, de conformidad con (***Nombre de la Autoridad Legislativa Correspondiente***), las Reglamentaciones para la Administración del Programa de la **Administración Federal de Seguridad del Transporte Automotor (Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA)**, y las políticas y procedimientos establecidos por la **FMCSA** del Departamento de Transporte, de conformidad con todos los requisitos establecidos por el Título 49, Código de Reglamentaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina de la Secretaría, Parte 21, Prohibición de la discriminación en programas que reciben asistencia federal del Departamento de Transporte correspondientes a las disposiciones del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (78 Ley 252; 42 U.S.C. § 2000d a 2000d-4) y en cumplimiento de dichas disposiciones, por el presente remite, libera, renuncia y transmite a (***Título del Receptor***) todo derecho, título y participación del Departamento de Transporte en las tierras indicadas en el Anexo “A” que se adjunta al presente documento y que forma parte de este.

(CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS TRANSFERIDOS)

SE OTORGA LA PROPIEDAD Y POSESIÓN LEGAL de dichas tierras y los derechos sobre estas a (***Título del Receptor***) y sus sucesores a perpetuidad; con sujeción, no obstante, a los pactos, condiciones, restricciones y reservas establecidas a continuación en el presente documento, que continuarán vigentes por el período durante el cual el bien inmueble o las estructuras se utilicen para un fin para el cual se brinde la asistencia financiera federal o para otro fin vinculado con la prestación de servicios o beneficios similares, con carácter vinculante para el (***Título del Receptor***), sus sucesores y cesionarios.

El (***Título del Receptor***), en contraprestación por la transmisión de las tierras y los derechos sobre estas, por el presente documento pacta y conviene, como estipulación inherente a las tierras, para sí mismo, sus sucesores y cesionarios, que (1) ninguna persona será excluida de participar, ni se le negarán los beneficios ni será discriminada de otro modo por motivos de raza, color u origen nacional, ni sufrirá discriminación, de ningún otro modo, en relación con

cualquier instalación ubicada, en su totalidad o en parte, sobre las tierras que se transmiten en virtud del presente documento o debajo de ellas [,] [y]* (2) que el (***Título del Receptor***) utilizará las tierras y los derechos sobre las tierras transmitidas de ese modo, en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el Título 49, Código de Reglamentaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, Prohibición de la discriminación en programas que reciben asistencia federal del Departamento de Transporte, Cumplimiento del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, con las modificaciones de dichas Leyes y Reglamentaciones, y (3) que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación anteriores, el Departamento tendrá derecho a ingresar o volver a ingresar en dichas tierras y en las instalaciones existentes sobre dichas tierras, y que la titularidad de las tierras e instalaciones descritas se revertirá y se conferirá al Departamento de Transporte de los EE. UU. y a sus cesionarios, y estas pasarán a ser de su propiedad absoluta conforme tales derechos se encontraban vigentes antes de esta directiva.

(*La cláusula de reversión y otras relacionadas se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para hacer cumplir el objeto del Título VI).

CLÁUSULAS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS O MEJORADOS EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD, LA INSTALACIÓN O EL PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en todas las escrituras, licencias, arrendamientos, permisos o instrumentos similares celebrados por el (***Título del Receptor***) de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(a).

- A. El (beneficiario, licenciataria, arrendatario, beneficiario del permiso, etc., según corresponda) por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente, pactan y convienen [en el caso de las escrituras y arrendamientos, agregar “como estipulación inherente a las tierras”] que:
1. En el caso de que, en el bien descrito en el presente documento (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.), se construyan, mantengan u operen, de otro modo, instalaciones para un fin para el cual se brinda una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte o para otro fin que involucre la prestación de servicios o beneficios similares, el (beneficiario, licenciataria, arrendatario, beneficiario de un permiso, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios de conformidad con todos los demás requisitos impuestos por las Leyes y Reglamentaciones (con sus modificaciones), de manera que ninguna persona quede excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sufra otro tipo de discriminación en el uso de dichas instalaciones por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, nivel de ingresos o conocimientos limitados del idioma inglés.
- B. Con respecto a las licencias, arrendamientos, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores pactos de no discriminación, el (***Título del Receptor***) tendrá derecho a extinguir el/la (licencia, arrendamiento, permiso, etc.) y a ingresar, volver a ingresar y recuperar la posesión de dichas tierras y las instalaciones existentes sobre estas, y a tener posesión de ellas como si nunca se hubiera(n) celebrado o emitido dicho/dichas (licencias, arrendamiento, permiso, etc.).*
- C. Que en el caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación establecidos anteriormente, el (***Título del Receptor***) tendrá derecho a ingresar o volver a ingresar en las tierras y en las instalaciones existentes sobre dichas tierras, y que la titularidad de las tierras e instalaciones descritas se revertirá y se conferirá al (***Título del Receptor***) y sus cesionarios y estas pasarán a ser de su propiedad absoluta.*

(*La cláusula de reversión y otras relacionadas se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para hacer cumplir el objeto del Título VI).

APÉNDICE D

NO CORRESPONDE

CLÁUSULAS DE CONSTRUCCIÓN/ACCESO A BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD, EL ESTABLECIMIENTO O EL PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en todas las escrituras, licencias, arrendamientos, permisos o acuerdos similares celebrados por el (***Título del Receptor***) de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(b).

- A. El (beneficiario, licenciataria, beneficiario del permiso, etc., según corresponda) por sí mismo/a, sus herederos/as, representantes personales, sucesores y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente documento, pacta y conviene (en el caso de las escrituras y los arrendamientos, agregar “como estipulación inherente a las tierras”) que (1) ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sufra otro tipo de discriminación en el uso de dichas instalaciones por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, nivel de ingresos o conocimiento limitado del idioma inglés, (2) que, en la construcción de cualquier mejora en dichas tierras, por encima o por debajo de estas y la prestación de servicios en ellas, ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sufra otro tipo de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, nivel de ingresos o conocimientos limitados del idioma inglés y (3) que el (beneficiario, licenciataria, arrendatario, beneficiario del permiso, etc.) utilizará las instalaciones en cumplimiento de todos los demás requisitos impuestos por las Leyes y Reglamentaciones establecidas en esta Garantía, con sus modificaciones, o de conformidad con estas.
- B. Con respecto a (licencias, arrendamientos, permisos, etc.), en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación anteriores, el (***Título del Receptor***) tendrá derecho a rescindir el/la (licencia, arrendamiento, permiso, etc., según corresponda) y a ingresar o volver a ingresar y recuperar la posesión de dichas tierras y las instalaciones existentes en estas y a mantenerlas como si dicho/a (licencia, arrendamiento, permiso, etc., según corresponda) nunca se hubieran celebrado ni emitido.*
- C. Con respecto a escrituras, en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos anteriores de no discriminación, el (***Título del Receptor***) tendrá derecho a ingresar o volver a ingresar en dichas tierras y en las instalaciones existentes en estas, y que la titularidad de las tierras e instalaciones descritas se revertirá y se conferirá al (***Título del Receptor***) y sus cesionarios.

(*La cláusula de reversión y otras relacionadas se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para hacer cumplir el objeto del Título VI).

APÉNDICE E

Durante el cumplimiento de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores (en adelante, el “contratista”) se comprometen a cumplir con las siguientes leyes y fuentes de normas jurídicas que prohíben la discriminación, que incluyen, a modo de ejemplo:

Fuentes de normas jurídicas pertinentes que prohíben la discriminación:

- Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d y siguientes, 78 ley 252) prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional); conforme se implementa en 49 CFR § 21.1 y siguientes y 49 C.F.R. § 303;
- Ley uniforme de asistencia por reubicación y políticas de adquisición de bienes inmuebles de 1970, (42 U.S.C. § 4601) (prohíbe el tratamiento desigual de personas desplazadas o cuyos bienes hayan sido adquiridos en virtud de programas y proyectos federales o de ayuda federal);
- Ley de ayuda federal para la construcción de autopistas de 1973, (23 U.S.C. § 324 y siguientes), prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, (29 U.S.C. § 794 y siguientes), con sus modificaciones (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- Ley sobre discriminación por edad de 1975, con sus modificaciones, (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de mejoras en aeropuertos y vías aéreas de 1982, (49 U.S.C. § 471, Sección 47123, con sus modificaciones, (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- Ley de restauración de los derechos civiles de 1987, (102 Ley 38.), (“...que restablec[ió] el amplio alcance de la cobertura y para definir la aplicación del Título IX de las Modificaciones sobre educación de 1972, Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, la Ley de discriminación por edad de 1975 y el Título VI de los Derechos civiles de 1964”.);
- Títulos II y III de la Ley de estadounidenses con discapacidades, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en la operación de entidades públicas, sistemas de transporte públicos y privados, lugares de alojamiento público y determinadas entidades de evaluación (42 U.S.C. §§ 12131 – 12189) según lo implementan las reglamentaciones del Departamento de Transporte, 49 C.F.R. partes 37 y 38;
- Ley contra la discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo);
- Decreto ejecutivo 12898, Acciones federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos, que asegura la no discriminación contra poblaciones minoritarias desalentando los programas, las políticas y las actividades con efectos desproporcionadamente altos y adversos

para la salud humana o el medioambiente sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos;

- Decreto ejecutivo 13166, Mejora del acceso a servicios para personas con conocimientos limitados del idioma inglés y orientación resultante para las agencias, la discriminación por origen nacional incluye la discriminación por conocimientos limitados del idioma inglés (LEP). Para garantizar el cumplimiento del Título VI, debe tomar medidas razonables para asegurar que las personas con conocimiento limitado del idioma inglés tengan acceso significativo a sus programas (70 Reg. Fed. en 74087 a 74100);
- Título IX de las Modificaciones sobre educación de 1972, con sus modificaciones, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas o actividades de educación (20 U.S.C. 1681 y siguientes), implementadas por 49 CFR § 25.1 y siguientes.